



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-78-2017

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS,

CONSIDERANDO:

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República, para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales correspondientes, aceptados y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Números 54-86 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos establece que el Procurador, para el desempeño de sus funciones podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones, quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva. En vista de lo cual es necesario crear el procedimiento interno para la negociación y suscripción de convenios con las distintas dependencias e instituciones con las que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos tenga relación para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 8, 13 Y 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto la creación del procedimiento que deben de seguirse, al momento de que cualquier dependencia de la IPDH, se vea en la necesidad solicitar auxilio o cooperación con cualquier entidad externa a la IPDH, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Convenio: Acuerdo vinculante para la Institución del Procurador de los Derechos Humanos y la entidad que presta la cooperación, en el cual se establezcan el





Procurador de los Derechos Humanos

- tipo de cooperación y/o auxilio que se preste de forma mutua, así como las obligaciones para las partes signatarias del acuerdo.
- b) IPDH: Institución del Procurador de los Derechos Humanos.
 - c) Partes Signatarias: Las constituye el Procurador de los Derechos Humanos y el titular o representante de la entidad con la cual se firme el Convenio Interinstitucional.
 - d) Procurador: Procurador de los Derechos Humanos.
 - e) Requirente: Cualquier órgano, dirección, departamento, unidad, subunidad y secciones de la institución, que en el desarrollo de sus funciones, considere necesario un auxilio o cooperación con alguna institución o dependencia externa a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Requerimiento. Cuando el requirente establezca la necesidad de realizar un convenio, deberá elaborar un requerimiento por escrito con la debida justificación al Director al que pertenezca el requirente, por medio del cual se canalizará la solicitud al Despacho Superior.

Artículo 3. Solicitud. El director realizará la solicitud al despacho superior, tomando como base el requerimiento que le sea presentado, proponiendo a la persona o personas idóneas para que realice la negociación del convenio. El Procurador de los Derechos Humanos, aprobará la solicitud e indicará quien será la persona o personas encargadas de realizar la negociación del convenio, trasladando la solicitud al órgano ejecutor para el seguimiento y ejecución de lo aprobado.

Quando sea un órgano del despacho superior quien establezca la necesidad del convenio, realizará la solicitud directamente al Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 4. Órgano Ejecutor. La Secretaría General será el órgano interno que gestionará las solicitudes realizadas al Procurador de los Derechos Humanos. De esta forma, cuando la solicitud se encuentre aprobada por el Procurador de los Derechos Humanos, será la Secretaría General, quien coordine junto al director correspondiente, la elaboración del proyecto del convenio según el requerimiento y los lineamientos que sean trasladados por la persona o personas encargadas de realizar la negociación del convenio.

Artículo 5. Negociación. Con la aprobación de la solicitud, la persona o personas designadas por el Procurador de los Derechos Humanos, bajo la coordinación del Director correspondiente y de la Secretaría General, iniciarán las negociaciones correspondientes, bajo lo establecido en el requerimiento. Del producto de la negociación deberán de presentar un proyecto de convenio a la Secretaría General para su aprobación. Al proyecto se deberá de adjuntar copia de los estatutos y/o constitución y copia del nombramiento del representante legal, con las facultades suficientes para la negociación y celebración del convenio, de la entidad con la que se pretenda realizar el convenio.

Artículo 6. Proyecto del Convenio. La Secretaría General realizará la revisión del proyecto del convenio y con sus modificaciones y/o observaciones, trasladará el

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





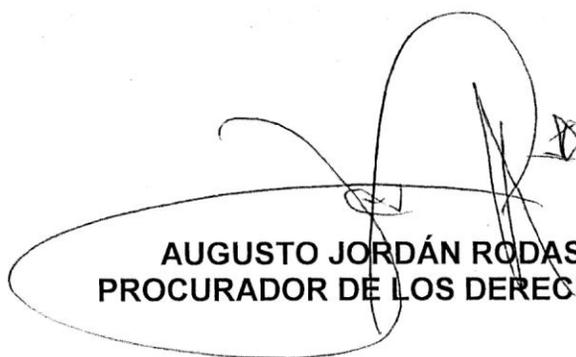
Procurador de los Derechos Humanos

proyecto del convenio al Procurador de los Derechos Humanos para su debida aprobación. Trasladando el proyecto junto con su aprobación a la Secretaría General para que en coordinación del Director correspondiente, concreten la fecha y lugar para la firma del convenio.

Artículo 7. Coordinación. Secretaría General puede solicitar a las distintas dependencias de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, los informes o dictámenes que considere necesarios para brindar el soporte necesario al proyecto del convenio.

Artículo 8. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todas las dependencias de la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 19 de septiembre del año 2,017.


AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

